

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIV

HERMOSILLO, SONORA JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1984

NUM. 16

III SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO- PODER LEGISLATIVO

LEY Número 68, de Obras Públicas del Estado
de Sonora.

EXPOSICION DE MOTIVOS DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.

COMISION DE OBRAS PUBLICAS:
CC. DIPUTADOS: CARRILLO MONZÓN, ULLOA NOGALES Y
APODACA VALENZUELA.

H. CONGRESO DEL ESTADO:

A QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN ARRIBA INDICADA, NOS FUÉ TURNADA PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA REMITIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE -- OFICIO NÚMERO 001876, DE FECHA 27 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, POR LA CUAL SE PROPONE A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE HONORABLE CONGRESO LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.

COMO MOTIVACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE SE PROPONE EN LA INICIATIVA MENCIONADA, SE ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"CONSTITUCIONALMENTE HEMOS INSTITUIDO QUE LA PLANEACIÓN COMO INSTRUMENTO Y MEDIO PARA DARLE RUMBO Y CONTENIDO A NUESTRA ESTRATEGIA DE DESARROLLO, ES UN PROCESO Y UN RECURSO PARA CONDUCIR LA ACCIÓN DE GOBIERNO CON UN SENTIDO DE ORDEN Y PREVISIÓN. A LA VEZ, SE HA ADOPTADO EL PRINCIPIO DE QUE LOS RECURSOS PÚBLICOS SE ADMINISTREN CON EFICACIA Y HONRADEZ Y SE HAN AMPLIADO LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIONES PÚBLICAS PARA ASEGURAR AL ESTADO LAS MEJORES CONDICIONES EN SUS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACIONES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS.

PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EFICIENTE Y HONESTA DE RECURSOS ECONÓMICOS PÚBLICOS, CON TÉCNICAS DE GOBIERNO Y FORMAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA QUE SE REALIZAN Y HACEN POSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DEL PODER PÚBLICO DE PROMOVER, ORIENTAR Y CONDUCIR EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, POLÍTICO Y CULTURAL DE LA POBLACIÓN Y PERMITEN EN CONJUNTO, DAR CONGRUENCIA A LAS FUNCIONES DEL ES-

TADO, DE ACUERDO A SISTEMAS, PLANES Y PROGRAMAS PREESTABLECIDOS EN RAZÓN DE PRIORIDADES DETERMINADAS EN BASE A NECESIDADES POR SATISFACERSE.

EN ESTE CONTEXTO, LAS INVERSIONES Y ACCIONES PÚBLICAS EN MATERIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS, DEBEN GARANTIZAR, POR LOS EFECTOS QUE PRODUCEN EN LA ECONOMÍA Y EN LA SOCIEDAD, EL ÓPTIMO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS Y LA SATISFACCIÓN OPORTUNA DE LAS NECESIDADES CONSIDERADAS COMO PRIORITARIAS.

PARA ELLO Y ANTE LA VIGENCIA DEL ARTÍCULO 150-DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, SOMETO POR SU CONDUCTO A LA CONSIDERACIÓN DE ESA SOBERANÍA LOCAL, INICIATIVA DE LEY DE OBRAS PÚBLICAS, QUE TIENE POR OBJETO REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

LA INICIATIVA DECLARA SU NORMATIVIDAD DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL. PRESENTA UN ESQUEMA QUE PERMITE IMPRIMIR UNIFORMIDAD, CELERIDAD Y CONGRUENCIA A TODAS LAS FASES DE LA OBRA PÚBLICA E INTEGRA UN PROCESO PERMANENTE DE EVALUACIÓN Y CONTROL QUE HACE FACTIBLE MEDIR LOS AVANCES OBTENIDOS E IMPONER, CUANDO SE REQUIERA, LAS CORRECCIONES QUE REORIENTEN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO.

EN SIETE CAPÍTULOS LA INICIATIVA CONJUNTA LAS NORMAS QUE REGULAN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, ESTABLECE LAS BASES SOBRE LA EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS MISMAS, INSTITUYE EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS Y FIJA LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS DEL CASO.

BAJO LA TESIS DE QUE LAS OBRAS PÚBLICAS DEBEN PROYECTARSE CON EL PRÓPOSITO FUNDAMENTAL DE TRANSFORMAR LA REALIDAD SOCIOECONÓMICA DEL ESTADO Y DE ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN, SE PROPONE QUE LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES SE AJUSTEN EN LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE SUS PLANES DE DESARROLLO Y MANTENGAN LA CONGRUENCIA CON LAS LÍNEAS DE ACCIÓN

Y ESTRATEGIAS DE LA PLANEACIÓN NACIONAL.

PARA LOS EFECTOS DE LA OBRA PÚBLICA, EN EL ÁMBITO ESTATAL, SE CONSTITUYE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN -- DEL DESARROLLO COMO LA DEPENDENCIA GLOBALIZADORA Y CON FUNCIONES NORMATIVAS EN LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, COMO DEPENDENCIA GLOBALIZADORA DEL CONTROL GUBERNAMENTAL.

EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, LOS AYUNTAMIENTOS DE CADA MUNICIPIO DEL ESTADO, DETERMINARÁN EN BASE A LO QUE DISPONGAN EN SUS CORRESPONDIENTES REGLAMENTOS INTERIORES, LOS ÓRGANOS QUE ASUMIRÁN LAS FUNCIONES ANTES REFERIDAS.

EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, SE PREVE QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS, PUEDEN REALIZAR OBRAS POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SIN INTERVENCIÓN DE CONTRATISTAS, SIEMPRE QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO, POSEAN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO.

EN LA INICIATIVA ADEMÁS, PRETENDEMOS AGILIZARLOS PROCEDIMIENTOS PREVIOS A LA EJECUCIÓN DE ÉSTAS, SIN MENOSCABO DE LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, IMPARCIALIDAD Y HONR/DEZ QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 150 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL. PARA ESTOS EFECTOS SE ESTABLECE QUE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO, A TRAVÉS DE LICITACIONES PÚBLICAS, MEDIANTE CONVOCATORIAS PÚBLICAS O SIMPLIFICADAS PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO O A LOS AYUNTAMIENTOS LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, Y EN VIRTUD DE QUE EN LA DIVERSIDAD DE FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDEN EXISTIR CIRCUNSTANCIAS QUE HAGAN IMPROCEDENTE

LAS LICITACIONES PÚBLICAS EN LA ADJUDICACIÓN, DEL CONTRATO, TAL SITUACIÓN SE SALVAGUARDA EN LA INICIATIVA, OTORGANDO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES Y A LOS AYUNTAMIENTOS, LA FACULTAD DE ADJUDICAR DICHOS CONTRATOS FUERA DE SU BASTA, SIEMPRE Y CUANDO EL COSTO TOTAL DE LA OBRA NO EXCEDE DE DIEZ MIL VECES EL EQUIVALENTE DEL SALARIO MÍNIMO-CALCULADO EN LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS. ASIMISMO SE PODRÁ REALIZAR LA CONTRATACIÓN FUERA DE LICITACIÓN PÚBLICA, -BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE CUANDO EXISTAN CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS O IMPREVISIBLES, O CUANDO EXISTA O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, -LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE UNA ZONA O REGIÓN DEL ESTADO, COMO CONSECUENCIA DE DESASTRES POR FENÓMENOS NATURALES, O POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR.

ESTIPULA LA INICIATIVA QUE LOS CONTRATOS QUE SE CELEBREN CON BASE EN LA LEY, SE CONSIDERARÁN DE DERECHO PÚBLICO Y EN CONSECUENCIA, DADA ESTA NATURALEZA JURÍDICA Y A FIN DE SALVAGUARDAR EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO ESTATAL Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SE VALIDA EL HECHO DE ESTABLECER CIERTAS ESTIPULACIONES -- QUE NO PODRÍAN TENER EFECTO EN EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN-DEL DERECHO COMÚN.

SE CREA EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO, MISMO QUE DEBERÁ LLEVARSE DE ACUERDO A UNA CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS, CONFORME A SU ESPECIALIDAD, CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA, NORMÁNDOSE EL HECHO DE QUE TODO CONTRATO DE OBRA DEBERÁ REALIZARSE CON PERSONA -- INSCRITA EN DICHO PADRÓN.

SE INCLUYEN ADEMÁS, PARA GARANTIZAR LA LEGALIDAD DE LOS ACTOS QUE INTEGRAN TODAS LAS FASES DE LA OBRA PÚBLICA LAS INFRACCIONES Y SANCIONES A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY, SIENDO ÉSTAS TANTO DE CARÁCTER PECUNIARIO COMO DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y SE ESTABLECEN LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES, PARA QUE ÉSTOS PUEDAN INTENTAR LOS RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES QUE LES OCASIONEN PERJUICIOS EN SU INTERÉS JURÍDICO TUTELADO."

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

NUMERO 68

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS SOCIAL, Y TIENE POR OBJETO REGULAR EL GASTO Y LAS ACCIONES RELATIVAS A LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN, CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, DEMOLICIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES.

ARTICULO 2o.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA TODO TRABAJO QUE TENGA POR OBJETO CREAR, CONSTRUIR, CONSERVAR O MODIFICAR BIENES INMUEBLES POR SU NATURALEZA O DISPOSICIÓN DE LA LEY.

QUEDAN COMPRENDIDOS:

I.- LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN DE LOS BIENES A QUE SE - REFIERE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS LOS QUE TIENDAN A MEJORAR Y -- UTILIZAR LOS RECURSOS AGROPECUARIOS DEL ESTADO, ASÍ COMO LOS -- TRABAJOS DE EXPLORACIÓN, LOCALIZACIÓN, PERFORACIÓN, EXTRACCIÓN- Y AQUELLOS SIMILARES QUE TENGAN POR OBJETO LA EXPLOTACIÓN Y DE- SARROLLO DE LOS RECURSOS NATURALES QUE SE ENCUENTREN EN EL SUE- LO.

II.- LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, CONSERVACIÓN, - MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, DEMOLICIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES -- DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO O AL USO COMÚN, Y

III.- TODOS AQUELLOS TRABAJOS DE NATURALEZA ANÁLO- GA.

LOS BIENES MUEBLES QUE DEBAN INCORPORARSE, ADHE- RIRSE O DESTINARSE A UN INMUEBLE SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIO- NES DE ESTA LEY, SIN PERJUICIO DE QUE LAS ADQUISICIONES DE LOS- MISMOS SE RIJAN POR LA LEY RESPECTIVA.

ARTICULO 30.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE EN- TENDERÁ POR:

I.- SECRETARÍA: LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL- DESARROLLO.

II.- CONTRALORÍA: LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

III.- DEPENDENCIAS: LAS MENCIONADAS EN LA LEY ORGÁ NICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

IV.- ENTIDADES: LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, - EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS DEL ES TADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

V.- AYUNTAMIENTOS: LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MU-- NICIPIOS DEL ESTADO.

ARTICULO 40.- EL GASTO DE LA OBRA PÚBLICA SE --- SUJETARÁ, EN SU CASO, A LO PREVISTO EN LOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, A LAS DISPOSICIONES QUE EN ESTA LEY SE ESTABLECEN, ASÍ COMO A LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES APLICABLES EN LO CONDUCENTE.

ARTICULO 50.- ESTARÁN SUJETOS TAMBIÉN A LAS NORMAS DE ESTA LEY, EN LOS TÉRMINOS QUE LAS MISMAS SEÑALEN, LOS -- CONTRATOS DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA QUE REQUIERAN CELEBRAR LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES.

ARTICULO 60.- EL EJECUTIVO DEL ESTADO EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA APLICARÁ LA PRESENTE LEY POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA, SIN PERJUICIO DE LA INTERVENCIÓN QUE SE ATRIBUYE A OTRAS DEPENDENCIAS DEL PROPIO EJECUTIVO CONFORME A ÉSTA O A OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

LA SECRETARÍA EXPEDIRÁ LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS QUE EN APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY, DEBERÁN OBSERVARSE EN LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

ARTICULO 70.- LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD -- APLICARÁN LA PRESENTE LEY EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA POR -- CONDUCTO DEL ÓRGANO QUE DETERMINEN.

ARTICULO 80.- LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS CON CARGO TOTAL O PARCIAL A FONDOS ESTATALES CONFORME A LOS CONVENIOS ENTRE EL EJECUTIVO ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS, ESTARÁ -- SUJETA A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY. PARA ESTOS EFECTOS SE PACTARÁ LO CONDUCENTE EN LOS MENCIONADOS CONVENIOS, CON LA PARTICIPACIÓN QUE, EN SU CASO, CORRESPONDA A LOS GRUPOS SOCIALES-BENEFICIADOS POR LAS OBRAS.

ARTICULO 90.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES POR CONDUCTO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES -- FORMULARÁN UN INVENTARIO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN A SU CUIDADO O DE SU PROPIEDAD Y LO MANTENDRÁN ACTUALIZADO. ASIMISMO, LLEVARÁN EL CATÁLOGO Y ARCHIVO DE LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS QUE REALICEN SOBRE LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 10.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES POR CONDUCTO DE SUS ÓRGANOS COMPETENTES -- ELABORARÁN UN INVENTARIO DE LA OBRA PÚBLICA EXISTENTE, ASÍ COMO DEL ESTADO QUE GUARDA CADA UNA DE ELLAS, PARA EFECTOS DE -- PROGRAMACIÓN.

CAPITULO II DE LA PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DE LAS OBRAS

ARTICULO 11.- EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPALES DEBERÁN:

I.- AJUSTARSE A LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DE SUS PLANES DE DESARROLLO Y DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES, INSTITUCIONALES, REGIONALES Y ESPECIALES, EN SU CASO; DE ACUERDO CON LAS ESTIMACIONES DE RECURSOS Y LAS DETERMINACIONES SOBRE INSTRUMENTOS Y RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN, CONTENIDAS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS MENCIONADOS.

II.- AJUSTARSE A LAS PREVISIONES CONTENIDAS EN LOS PROGRAMAS ANUALES QUE SE ELABOREN PARA LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

III.- AJUSTARSE A LOS OBJETIVOS, METAS Y PREVISIONES DE RECURSOS ESTABLECIDOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

IV.- ELABORAR LOS CALENDARIOS FÍSICOS Y FINANCIEROS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO CONSIDERAR LOS GASTOS NECESARIOS PARA LA OPERACIÓN DE LAS MISMAS.

V.- RESPETAR LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y TOMAR EN CONSIDERACIÓN LAS POLÍTICAS Y PRIORIDADES QUE SEÑALEN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO Y LOS PROGRAMAS --- QUE DE EL DERIVEN.

VI.- SEÑALAR LAS UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.

ASIMISMO, LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DEBERÁN INCLUIR LAS ACCIONES Y RECURSOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCESO DE PLANEACIÓN Y DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS OBRAS, A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO. EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DEBERÁN REMITIR DICHS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS A LA SECRETARÍA, EN LOS PLAZOS QUE ÉSTA DETERMINE.

ARTICULO 12.- EN LA REALIZACIÓN DE CADA OBRA PÚBLICA LOS GOBIERNOS ESTATAL Y MUNICIPAL DEBERÁN PREVER Y CONSIDERAR SEGÚN EL CASO:

I.- LAS ACCIONES A REALIZAR PREVIAS, DURANTE Y POSTERIORES A SU EJECUCIÓN.

II.- LAS OBRAS PRINCIPALES, LAS DE INFRAESTRUCTURA, LAS COMPLEMENTARIAS Y ACCESORIAS, ASÍ COMO LAS ACCIONES PARA PONER AQUELLAS EN SERVICIO.

III.- LA COORDINACIÓN CON OTRAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE REALICEN OBRAS EN LAS MISMAS ÁREAS.

IV.- LOS AVANCES TECNOLÓGICOS APLICABLES EN FUNCIÓN DE LA NATURALEZA DE LAS OBRAS Y LA SELECCIÓN DE MATERIALES, PRODUCTOS, EQUIPOS Y PROCEDIMIENTOS, QUE SATISFAGAN LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS DEL PROYECTO.

V.- LOS REQUERIMIENTOS DE ÁREAS Y PREDIOS PARA LA OBRA PÚBLICA Y LA OBSERVANCIA DE LAS DECLARATORIAS DE PROVISIONES, USOS, RESERVAS Y DESTINOS DE ÁREAS Y PREDIOS QUE SE HUBIEREN HECHO CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE LA MATERIA.

VI.- LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS SOBRE LAS CONDICIONES AMBIENTALES. CUANDO ÉSTAS PUDIERAN DETERIORARSE, LOS PROYECTOS DEBERÁN INCLUIR, SI ELLO FUERE POSIBLE, LO NECESARIO PARA QUE SE PRESERVEN O RESTAUREN LAS CONDICIONES AMBIENTALES Y LOS PROCESOS ECOLÓGICOS.

VII.- PREFERENTEMENTE, EL EMPLEO DE LOS RECURSOS-
HUMANOS Y LA UTILIZACIÓN DE LOS MATERIALES PROPIOS DE LA RE-
GIÓN DONDE SE VAYA A EJECUTAR LA OBRA.

VIII.- LA PARTICIPACIÓN, EN SU CASO, DE LOS GRU-
POS SOCIALES PARA CONCERTAR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

ARTICULO 13.- SERÁN ELEMENTOS DE LA OBRA PÚBLI-
CA, LAS INVESTIGACIONES, LAS ASESORÍAS Y LAS CONSULTORÍAS ESPE-
CIALIZADAS, ASÍ COMO LOS PROYECTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DE - -
PREINVERSIÓN QUE REQUIERA SU REALIZACIÓN.

ARTICULO 14.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA IN-
DICARÁN LAS FECHAS PREVISTAS DE INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE TO-
DAS SUS FASES, CONSIDERANDO LAS ACCIONES PREVIAS A SU INICIA-
CIÓN Y LAS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES, CLIMÁTICAS Y GEOGRÁFI-
CAS DE LA REGIÓN DONDE DEBAN REALIZARSE.

ARTICULO 15.- DENTRO DE LOS PROGRAMAS DE OBRA -
PÚBLICA, SE DEBERÁN ELABORAR LOS PRESUPUESTOS DE CADA UNA DE -
ÉSTAS, DISTINGUIENDO LAS QUE SE HAN DE EJECUTAR POR CONTRATO O
POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. LOS PRESUPUESTOS INCLUIRÁN; SEGÚN
EL CASO, LOS COSTOS CORRESPONDIENTES A:

I.- LAS INVESTIGACIONES, ASESORÍA, CONSULTORÍAS
Y ESTUDIOS QUE SE REQUIERAN.

II.- LOS PROYECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICOS NECESA-
RIOS.

III.- LA REGULARIZACIÓN Y ADQUISICIÓN DE LA TIE-
RRA.

IV.- LA EJECUCIÓN QUE DEBERÁ INCLUIR EL COSTO --
ESTIMADO DE LA OBRA QUE SE REALICE POR CONTRATO Y, EN CASO DE-
REALIZARSE POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LOS COSTOS DE LOS RECUR-
SOS NECESARIOS, LAS CONDICIONES DE SUMINISTRO DE MATERIALES, -
DE MAQUINARIA, DE EQUIPOS O DE CUALQUIER OTRO ACCESORIO RELA--

CIONADO CON LA OBRA, LOS CARGOS ADICIONALES PARA PRUEBA Y FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LOS INDIRECTOS DE LA OBRA.

V.- LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA QUE REQUIERA LA OBRA.

VI.- LAS OBRAS RELATIVAS A LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES, Y

VII.- LAS DEMÁS PREVISIONES QUE DEBAN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN SEGÚN LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DE LA OBRA.

ARTICULO 16.- EN EL CASO DE OBRAS CUYA EJECUCIÓN REBASE UN EJERCICIO PRESUPUESTAL, DEBERÁ DETERMINARSE TANTO EL PRESUPUESTO TOTAL DE LA OBRA, COMO EL RELATIVO A LOS EJERCICIOS SIGUIENTES.

CAPITULO III DE LA EJECUCION DE LAS OBRAS

ARTICULO 17.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS, PODRÁN REALIZAR LAS OBRAS PÚBLICAS POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SIN INTERVENCIÓN DE CONTRATISTAS, SIEMPRE QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO, POSEAN LA CAPACIDAD TÉCNICA Y LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA TAL EFECTO.

ARTICULO 18.- PARA QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS PUEDAN REALIZAR OBRAS, SERÁ MENESTER QUE:

I.- LAS OBRAS ESTÉN INCLUIDAS EN LOS PROGRAMAS DE INVERSIONES AUTORIZADOS Y ESPECIFICADOS EN LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS ANUALES DE EGRESOS.

II.- SE CUENTE CON LOS ESTUDIOS Y PROYECTOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN, EL PRESUPUESTO, EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN Y, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE SUMINISTRO.

III.- SE CUMPLAN LOS TRÁMITES Y GESTIONES COMPLEMENTARIOS QUE SE RELACIONEN CON LAS OBRAS.

IV.- CUANDO SEA NECESARIO, EL ACUERDO DE LOS BENEFICIARIOS DIRECTOS, DETERMINANDO LA FORMA DE PARTICIPACIÓN DE LOS MISMOS.

V.- LA FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE LLEVARÁ A CABO LA ADMINISTRACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LA OBRA.

ARTICULO 19.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA SE ADJUDICARÁN O LLEVARÁN A CABO, A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA, MEDIANTE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA QUE LIBREMENTE SE PRESENTEN PROPOSICIONES SOLVENTES EN SOBRE CERRADO, QUE SERÁ ABIERTO PÚBLICAMENTE, A FIN DE ASEGURAR AL ESTADO O A LOS AYUNTAMIENTOS LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY.

SE EXCEPTÚAN DE LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONTRATO SÓLO PUEDA CELEBRARSE CON UNA DETERMINADA PERSONA, POR SER EL TITULAR DE LA O LAS PATENTES NECESARIAS PARA REALIZAR LA OBRA.

EN EL CASO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y EN EL SUPUESTO QUE PREVIE NE EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁN LAS MISMAS ENVIAR LA CONVOCATORIA A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA EN EL MOMENTO EN QUE AQUÉLLA SEA EXPEDIDA Y REMITIRÁN ADEMÁS, LOS DOCUMENTOS QUE ÉSTAS REQUIERAN.

ARTICULO 20.- LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS, QUE PODRÁN REFERIRSE A UNA O MÁS OBRAS, SE PUBLICARÁN AL MENOS EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y CONTENDRÁN CUANDO MENOS:

I.- EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD QUE LA EXPIDA.

II.- EL LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA

QUE SE DESEE EJECUTAR.

III.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS.

IV.- INFORMACIÓN SOBRE LOS ANTICIPOS.

V.- LA FECHA LÍMITE PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN, QUE DEBERÁ FIJARSE EN UN PLAZO NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

VI.- EL LUGAR, FECHA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ EL ACTO DE APERTURA DE PROPOSICIONES, Y

VII.- LOS CRITERIOS CONFORME A LOS CUALES SE DECIDIRÁ LA ADJUDICACIÓN.

EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA PODRÁN INTERVENIR EN TODO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 21.- CUANDO POR RAZÓN DEL MONTO DE LA OBRA, RESULTE INCONVENIENTE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 19 POR EL COSTO QUE ÉSTE REPRESENTA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA-ESTATAL PODRÁN CONTRATAR MEDIANTE LICITACIÓN SIMPLIFICADA, SIEMPRE QUE EL MONTO DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO, NO EXCEDA DE VEINTE MIL VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE Y SE SATISFAGAN LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ARTÍCULO SEÑALA.

LOS AYUNTAMIENTOS, PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PARA LA ADJUDICACIÓN DE SUS CONTRATOS DE OBRA SE SUJETARÁN A LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO CON UNA REDUCCIÓN DEL 25% AL MONTO SEÑALADO.

ARTICULO 22.- EN LAS LICITACIONES SIMPLIFICADAS, EL CONTRATO RELATIVO PODRÁ ADJUDICARSE A LA PERSONA QUE REÚNA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA, PREVIA CONVOCATORIA QUE LA AUTORIDAD CONVOCANTE HARÁ POR ESCRITO A, CUANDO MENOS, TRES PERSONAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA Y LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINIS-

TRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN ENVIAR LA CONVOCATORIA A LA -- SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA EN EL MOMENTO EN QUE AQUELLA -- SEA EXPEDIDA Y REMITIRÁN, LOS DOCUMENTOS QUE ÉSTAS REQUIERAN.

ARTICULO 23.- SI EL COSTO TOTAL DE LA OBRA NO -- EXCEDE DE DIEZ MIL VECES EL EQUIVALENTE DEL SALARIO MÍNIMO, EL CONTRATO SE PODRÁ, BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTATALES CONTRATANTES, ADJUDICAR LIBREMENTE FUERA DE LICITACIÓN PÚBLICA, JUSTIFICÁNDOSE LA ADJUDICACIÓN DE LA -- OBRA EN DICTAMEN RESPECTO DE LA CAPACIDAD E IDONEIDAD DEL O -- DE LOS CONTRATANTES REGISTRADOS QUE PODRÁN EJECUTARLA.

LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE SUS -- CONTRATOS DE OBRA FUERA DE LICITACIÓN PÚBLICA SE SUJETARÁN A -- LO PREVISTO EN ESTE ARTÍCULO, CON UNA REDUCCIÓN DEL 25% EN LOS MONTOS SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

LA ADJUDICACIÓN LIBRE FUERA DE LICITACIÓN PÚ---BLICA DEBERÁ FUNDAMENTARSE, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCU RRAN EN CADA CASO, EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIEN CIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ QUE ASEGUEN LAS MEJORES CONDI--CIONES PARA EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES -- DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, INFORMARÁN A LA SECRETA RÍA Y A LA CONTRALORÍA EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE DIEZ -- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL DICTAMEN A QUE--SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, LA ADJUDICACIÓN LIBRE QUE REALICEN.

ARTICULO 24.- PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LOS -- MONTOS A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS QUE ANTECEDEN, CADA -- OBRA DEBERÁ CONSIDERARSE INDIVIDUALMENTE, A FIN DE DETERMINAR--SI QUEDA COMPRENDIDA ENTRE LOS LÍMITES QUE SEÑALAN ÉSTOS. EL-- IMPORTE TOTAL DE UNA OBRA NO DEBERÁ SER FRACCIONADO PARA QUE--DAR COMPRENDIDO EN LOS MONTOS MÁXIMOS Y LÍMITES QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 21 Y 23 DE ESTA LEY. SIN EMBARGO, A JUICIO DE -- LA AUTORIDAD CONTRATANTE, SE PODRÁ DETERMINAR EL AGRUPAMIENTO--DE OBRAS, EN CUYO CASO, LA SUMA DE LOS COSTOS TOTALES DE LAS -- OBRAS AGRUPADAS, DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA -- LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

ARTICULO 25.- LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR O CONTRATAR SIN LLEVAR A CABO LAS LICITACIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 19, SIEMPRE Y CUANDO ATIENDAN A LAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONCURRAN EN CADA CASO, - EN CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ, LAS OBRAS QUE SE REQUIERAN EN LOS SUPUESTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I.- CUANDO EXISTAN CONDICIONES O CIRCUNSTANCIAS EXTRAORDINARIAS E IMPREVISIBLES.

II.- CUANDO PELIGRE O SE ALTERE EL ORDEN SOCIAL, LA ECONOMÍA, LOS SERVICIOS PÚBLICOS, LA SALUBRIDAD, LA SEGURIDAD O EL AMBIENTE DE ALGUNA ZONA O REGIÓN DEL ESTADO, COMO CON SECUENCIA DE DESASTRES PRODUCIDOS POR FENÓMENOS NATURALES, O POR CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES O LOS AYUNTAMIENTOS SE COORDINARÁN, SEGÚN PROCEDA, CON LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES.

III.- CUANDO LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O LOS AYUNTAMIENTOS HUBIEREN RESCINDIDO EL CONTRATO RESPECTIVO. EN ESTOS CASOS LOS MISMOS VERIFICARÁN PREVIAMENTE, CONFORME AL CRITERIO DE ADJUDICACIÓN QUE ESTABLECE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 31, SI EXISTE OTRA PROPOSICIÓN QUE RESULTE ACEPTABLE; EN CUYO CASO EL CONTRATO SE CELEBRARÁ CON EL CONTRATISTA RESPECTIVO.

IV.- CUANDO SE TRATE DE TRABAJOS CUYA EJECUCIÓN REQUIERA DE LA APLICACIÓN DE SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS DE TECNOLOGÍA AVANZADA Y DISPONGA DE ELLA EXCLUSIVAMENTE EL CONTRATISTA.

V.- CUANDO SE TRATE DE TRABAJOS DE CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN Y DEMOLICIÓN, EN LOS QUE NO SEA POSIBLE PRECISAR SU ALCANCE, ESTABLECER EL CATÁLOGO DE CONCEPTOS Y CANTIDADES DE TRABAJO, DETERMINAR LAS ESPECIFICACIONES CORRESPONDIENTES O ELABORAR EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN.

VI.- CUANDO NO SE HUBIESEN PRESENTADO PROPOSICIONES Y SE HAYA DECLARADO DESIERTO EL CONCURSO. EN ESTOS CASOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES PODRÁN TRANSFERIR LAS OBRAS A LOS AYUNTAMIENTOS O BIEN ADJUDICARLAS DIRECTAMENTE, -- SIN NECESIDAD DE NUEVO PROCEDIMIENTO. EN LOS CASOS DE LOS -- AYUNTAMIENTOS PODRÁN ADJUDICARLAS A LOS CONTRATISTAS, CONFORME AL CRITERIO ANTERIORMENTE DESCRITO.

PARA LOS CASOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, SE CONVOCARÁ A LA O A LAS PERSONAS QUE CUENTEN CON LA CAPACIDAD DE RESPUESTA INMEDIATA Y LOS RECURSOS TÉCNICOS, FINANCIEROS Y DEMÁS QUE SEAN NECESARIOS.

ARTICULO 26.- TODO INTERESADO QUE SATISFAGA LOS TÉRMINOS DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA, TENDRÁ DERECHO A PRESENTAR PROPOSICIONES.

ARTICULO 27.- LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES Y EJECUTEN OBRA PÚBLICA O PRESTEN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA, DEBERÁN GARANTIZAR:

I.- LA SERIEDAD DE LAS PROPOSICIONES EN LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

II.- LA CORRECTA INVERSIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN, Y

III.- EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

ARTICULO 28.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO ESTABLECERÁ LAS NORMAS GENERALES A QUE SE SUJETARÁN LAS GARANTÍAS QUE DEBAN CONSTITUIRSE A FAVOR DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES EN LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS QUE CELEBREN. LOS AYUNTAMIENTOS REALIZARÁN LO CONDUCTENTE EN SU ÁMBITO DE COMPETENCIA.

LAS GARANTÍAS QUE DEBAN OTORGAR LOS CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS,

SE CONSTITUIRÁN:

I.- EN EL ÁMBITO ESTATAL, A FAVOR DE LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO.

II.- EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, A FAVOR DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES RESPECTIVAS.

III.- EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 80. DE ESTA LEY, LAS GARANTÍAS SE OTORGARÁN A FAVOR DE LAS TESORERÍAS MUNICIPALES QUE CORRESPONDAN.

ARTICULO 29.- LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONVOCANTES, CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, EMITIRÁN UN DICTAMEN QUE SERVIRÁ COMO FUNDAMENTO PARA EL FALLO.

EN JUNTA PÚBLICA SE DARÁ A CONOCER EL FALLO MEDIANTE EL CUAL SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A LA PERSONA QUE, ENTRE LOS PROPONENTES:

I.- REÚNA LAS CONDICIONES LEGALES, ASÍ COMO LAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR EL CONVOCANTE.

II.- GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

III.- CUENTE CON LA EXPERIENCIA REQUERIDA POR LA CONVOCANTE PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS.

SI UNA VEZ CONSIDERADOS LOS CRITERIOS ANTERIORES RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ A QUIEN PRESENTE LA POSTURA MÁS BAJA.

CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CONTENGA EL FALLO, NO PROCEDERÁ RECURSO ALGUNO.

LOS AYUNTAMIENTOS Y LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO ADJUDICARÁN EL CONTRATO CUANDO LAS POSTURAS PRESENTADAS NO FUEREN ACEPTABLES Y PROCEDERÁN A EXPEDIR UNA NUEVA CONVOCATORIA.

ARTICULO 30.- No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o morales siguientes:

I.- Aquellas en cuyas empresas participe el funcionario público que deba decidir directamente, o los que le hayan delegado tal facultad sobre la adjudicación del contrato, o su cónyuge, o sus parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, los colaterales hasta el cuarto o por afinidad o civiles, o terceros con los que se tengan relaciones profesionales, laborales o de negocios, socios o sociedades de los que el funcionario público o las personas antes mencionadas formen o hayan formado parte.

II.- Los contratistas que por causas imputables a ellos mismos se encuentren en situación de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas.

III.- Las personas que tengan algún impedimento de acuerdo con la ley.

Lo establecido en este artículo se aplicará también a los contratos de servicios relacionados con la obra pública.

ARTICULO 31.- La adjudicación del contrato obligará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a los Ayuntamientos y a la persona en quien hubiera recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los veinte días siguientes al de la adjudicación.

Si el interesado no firmare el contrato, perderá en favor de la convocante la garantía que hubiere otorgado y las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o los Ayuntamientos podrán, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos del artículo 29 y de su propuesta, y así sucesivamente.

ARTICULO 32.- EL CONTRATISTA A QUIEN SE ADJUDI-
QUE EL CONTRATO, NO PODRÁ HACER EJECUTAR LA OBRA POR OTRO; PE-
RO, CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA DEL AYUNTAMIENTO O DE LAS DEPENDEN-
CIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, SE-
GÚN SEA EL CASO, PODRÁ HACERLO RESPECTO DE PARTES DE LA OBRA -
O CUANDO ADQUIERA MATERIALES O EQUIPOS QUE INCLUYAN SU INSTA-
LACIÓN EN LA OBRA. EN ESTOS CASOS, EL CONTRATISTA SEGUIRÁ - -
SIENDO RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA Y EL SUBCONTRA-
TISTA NO QUEDARÁ SUBROGADO EN NINGUNO DE LOS DERECHOS DEL PRI-
MERO.

ARTICULO 33.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE -
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL COMUNICARÁN A LA SECRETARÍA-
Y A LA CONTRALORÍA LA ADJUDICACIÓN Y FIRMA DE LOS CONTRATOS --
DE OBRA PÚBLICA. A LA VEZ DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SI-
GUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LOS TRABAJOS, YA SEA QUE-
ÉSTOS SE REALICEN POR CONTRATO O ADMINISTRACIÓN DIRECTA, COMU-
NICARÁN TAL INICIACIÓN A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA.

ARTICULO 34.- LOS CONTRATOS DE OBRA A QUE SE RE-
FIERE ESTA LEY SE CELEBRARÁN A PRECIO ALZADO O SOBRE LA BASE -
DE PRECIOS UNITARIOS.

SE ENTENDERÁ POR PRECIO UNITARIO EL IMPORTE DE-
LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL QUE DEBA CUBRIRSE AL CONTRATISTA-
POR UNIDAD O PARTE DE LA OBRA, REALIZADA CONFORME A LAS ESPE-
CIFICACIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO RELATIVO.

FORMARÁN PARTE DEL CONTRATO LA DESCRIPCIÓN POR-
MENORIZADA DE LA OBRA QUE SE DEBA EJECUTAR, ASÍ COMO LOS PRO-
YECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS - -
CORRESPONDIENTES.

EN LOS CONTRATOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO --
ANTERIOR, PODRÁN INCORPORARSE LAS MODALIDADES QUE TIENDAN A -
GARANTIZAR AL ESTADO O A LOS AYUNTAMIENTOS LAS MEJORES CONDI-
CIONES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.

ARTICULO 35.- LA EJECUCIÓN DE LA OBRA CONTRATADA DEBERÁ INICIARSE EN LA FECHA SEÑALADA, Y PARA ESE EFECTO, - LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O LOS AYUNTAMIENTOS CONTRATANTES, OPORTUNAMENTE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL CONTRATISTA EL O LOS INMUEBLES EN QUE DEBA LLEVARSE A CABO.

ARTICULO 36.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIONES APROBADO, BAJO SU RESPONSABILIDAD Y POR RAZONES FUNDADAS Y EXPLÍCITAS, MODIFICAR LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS O DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, MEDIANTE CONVENIOS, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTOS, CONSIDERADOS CONJUNTA O SEPARADAMENTE, NO REBASAN EL 25% DEL MONTO O DEL PLAZO PACTADO EN EL CONTRATO, NI IMPLIQUEN VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO ORIGINAL.

SI LAS MODIFICACIONES EXCEDEN EL PORCENTAJE INDICADO O VARIAN SUSTANCIALMENTE EL PROYECTO, SE DEBERÁ CELEBRAR, POR UNA SOLA VEZ, UN CONVENIO ADICIONAL ENTRE LAS PARTES RESPECTO DE LAS NUEVAS CONDICIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17. ESTE CONVENIO ADICIONAL DEBERÁ SER AUTORIZADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTATAL O LOS AYUNTAMIENTOS SEGÚN CORRESPONDA. DICHAS MODIFICACIONES NO PODRÁN, EN MODO ALGUNO, AFECTAR LAS CONDICIONES QUE SE REFIERAN A LA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA OBRA OBJETO DEL CONTRATO ORIGINAL, NI CONVENIRSE PARA ELUDIR EN CUALQUIER FORMA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

DE LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD INFORMARÁ A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HUBIERE FORMALIZADO LA MODIFICACIÓN.

ARTICULO 37.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS SOLAMENTE PODRÁN SUSPENDER TEMPORALMENTE EN TODO O EN PARTE LA OBRA CONTRATADA, POR CAUSA JUSTIFICADA.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, --
DEBERÁN INFORMAR DE LAS CAUSAS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN DE
LA OBRA AL RENDIR SUS CUENTAS PÚBLICAS. PARA ESTOS EFECTOS, --
EN EL ÁMBITO ESTATAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CO-
MUNICAR A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA TALES HECHOS Y EN --
EL ÁMBITO MUNICIPAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LO COMUNICA-
RÁN A LA DEPENDENCIA QUE EL AYUNTAMIENTO RESPECTIVO SEÑALE.

ARTICULO 38.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE --
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN --
RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE LOS CONTRATOS DE OBRA POR RAZO--
NES DE INTERÉS GENERAL O POR CONTRAVENCIÓN DE LOS TÉRMINOS --
DEL CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY.

ARTICULO 39.- EN LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA-
SE ESTIPULARÁN LAS DIVERSAS CONSECUENCIAS DE LA SUSPENSIÓN Y --
DE LA RESCISIÓN.

ARTICULO 40.- LAS ESTIMACIONES DE TRABAJOS EJE-
CUTADOS CORRESPONDIENTES A CONTRATOS EN EJERCICIO, SE FORMULA-
RÁN Y AUTORIZARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA DEPENDENCIA O
ENTIDAD CONTRATANTE. EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL LAS
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DARÁN AVISO A LA SECRETARÍA DENTRO --
DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA AUTORIZACIÓN DE DI---
CHAS ESTIMACIONES, PARA EFECTOS DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE
LA OBRA PÚBLICA.

ARTICULO 41.- CUANDO DURANTE LA VIGENCIA DE UN
CONTRATO DE OBRA OCURRAN CIRCUNSTANCIAS DE ORDEN ECONÓMICO NO-
PREVISTAS EN EL CONTRATO, PERO QUE DE HECHO Y SIN DOLO, CULPA,
NEGLIGENCIA O INEPTITUD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, DETERMI--
NEN UN AUMENTO O REDUCCIÓN DE UN 5% O MÁS DE LOS COSTOS DE LOS
TRABAJOS AÚN NO EJECUTADOS, DICHS COSTOS PODRÁN SER REVISADOS.
LA AUTORIDAD EJECUTORA EMITIRÁ LA RESOLUCIÓN QUE ACUERDE LA --
REDUCCIÓN O AUMENTO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 42.- EL CONTRATISTA COMUNICARÁ A LAS --
DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL-
Y A LOS AYUNTAMIENTOS SEGÚN CORRESPONDA, LA TERMINACIÓN DE LOS

TRABAJOS QUE LE FUERON ENCOMENDADOS Y ÉSTOS VERIFICARÁN QUE --
LOS TRABAJOS ESTÉN DEBIDAMENTE CONCLUIDOS DENTRO DE LOS TREIN--
TA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, SALVO QUE SE PACTE EXPRESAMENTE --
OTRO PLAZO.

LA RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS SE HARÁ MEDIANTE --
ACTA PORMENORIZADA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIEN--
TES A LA FECHA EN QUE SE HAYA CONSTATADO LA TERMINACIÓN DE LOS
TRABAJOS EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR.

LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTATALES COMUNI--
CARÁN A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA LA TERMINACIÓN DE LOS
TRABAJOS Y, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES --
LES INFORMARÁN LA FECHA SEÑALADA PARA SU RECEPCIÓN, A FIN DE --
QUE, SI LO ESTIMAN CONVENIENTE, NOMBREN REPRESENTANTE QUE ASISTA
AL ACTO.

EN LA FECHA SEÑALADA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDA--
DES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O LOS AYUNTAMIENTOS --
RECIBIRÁN LOS TRABAJOS BAJO SU RESPONSABILIDAD Y LEVANTARÁN --
EL ACTA CORRESPONDIENTE CON O SIN LA COMPARECENCIA EN EL CASO--
DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES ESTATALES Y DE LOS REPRESENTAN--
TES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR. EN EL ÁMBITO DE LA--
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES --
REMITIRÁN COPIA DE DICHA ACTA A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRA--
LORÍA.

ARTICULO 43.- CONCLUÍDA LA OBRA, NO OBSTANTE --
SU RECEPCIÓN FORMAL, EL CONTRATISTA QUEDARÁ OBLIGADO A RESPON--
DER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LA MISMA, DE LOS VICIOS--
OCULTOS, Y DE CUALQUIERA OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE --
INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO RESPECTI--
VO Y EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO.

ARTICULO 44.- LOS CONTRATOS QUE CON BASE EN LA-

PRESENTE LEY, CELEBREN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS, SE CONSIDERARÁN DE DERECHO PÚBLICO.

LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACIÓN O APLICACIÓN DE ESTA LEY O DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS, SERÁN RESUELTOS POR LOS TRIBUNALES.

ARTICULO 45.- UNA VEZ CONCLUÍDA LA OBRA O PARTE UTILIZABLE DE LA MISMA, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL O LOS AYUNTAMIENTOS SEGÚN CORRESPONDA, VIGILARÁN QUE LA UNIDAD QUE DEBA OPERARLA, RECIBA OPORTUNAMENTE DE LA RESPONSABLE DE SU REALIZACIÓN, EL INMUEBLE EN CONDICIONES DE OPERACIÓN, LOS PLANOS ACTUALIZADOS, LAS NORMAS Y ESPECIFICACIONES QUE FUERON APLICADAS EN LA EJECUCIÓN, ASÍ COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRESPONDIENTES, EN SU CASO.

ARTICULO 46.- EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 DE ESTA LEY LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS PODRÁN EJECUTAR OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA. PREVIAMENTE A LA EJECUCIÓN DE ESTAS OBRAS SE DEBERÁ EMITIR EL ACUERDO RESPECTIVO, MISMO QUE EN EL ÁMBITO ESTATAL SE DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE LA SECRETARÍA Y DE LA CONTRALORÍA, COMUNICÁNDOLES PERIÓDICAMENTE ADEMÁS, EL AVANCE FÍSICO, LOS GASTOS EFECTUADOS Y LA TERMINACIÓN DE LAS OBRAS.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EJECUTORAS PODRÁN, DENTRO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN APROBADO, PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA O DE LOS AYUNTAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA, MODIFICAR LOS ACUERDOS DE OBRA POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA CUANDO NO IMPLIQUEN ALTERACIONES EN EL PLAZO O EN EL MONTO, NI VARIACIONES SUSTANCIALES AL PROYECTO.

CAPITULO IV
DE LA VIGILANCIA, INSPECCION Y CONTROL
DE LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 47.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL DEBERÁN REMITIR A LA SECRETARÍA Y A LA CONTRALORÍA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTAS SEÑALEN, -- LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN O CONTRATEN. LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA PODRÁN SOLICITAR EN TODO TIEMPO LA DOCUMENTACIÓN COMPLETA Y ESPECÍFICA RELATIVA A -- CUALQUIER OBRA.

ARTICULO 48.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONTROLARÁN TODAS LAS FASES DE LAS OBRAS PÚBLICAS A SU CARGO. PARA ESTOS EFECTOS ESTABLECERÁN LOS INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTROL QUE SE REQUIERAN, -- DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE DICTE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, -- A TRAVÉS DE LA CONTRALORÍA.

ARTICULO 49.- LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA -- PODRÁN VERIFICAR EN CUALQUIER TIEMPO QUE LAS OBRAS Y LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON ELLAS, SE REALICEN POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CONFORME A LO ESTABLECIDO EN ESTA LEY Y A LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APRO-- BADOS.

ARTICULO 50.- LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PROPORCIONARÁN TODAS LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA, -- EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, PUEDAN REALIZAR -- EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 51.- CUANDO LA SECRETARÍA O LA CONTRA-- LORÍA TENGAN CONOCIMIENTO DE QUE UNA DEPENDENCIA O ENTIDAD ESTATAL NO SE HUBIERE AJUSTADO A LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY Y -- DEMÁS APLICABLES, PROCEDERÁN EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

I.- SOLICITARÁ LAS ACLARACIONES QUE ESTIME PERTI

NENTES, O LES COMUNICARÁ LA EXISTENCIA DE LA VIOLACIÓN, PRECISÁNDOSE EN QUÉ CONSISTE. PODRÁ INDICAR LAS MEDIDAS QUE LA DEPENDENCIA DEBERÁ TOMAR PARA CORREGIRLA Y FIJARÁ EL PLAZO DENTRO DEL CUAL DEBERÁ SUBSANARLA.

II.- DENTRO DEL PLAZO QUE SE HUBIERE SEÑALADO, LA RESPONSABLE DARÁ CUENTA A LA SECRETARÍA DEL CUMPLIMIENTO QUE HUBIERE HECHO.

ARTICULO 52.- LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, PODRÁN REALIZAR LAS VISITAS E INSPECCIONES QUE ESTIMEN PERTINENTES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES ESTATALES QUE REALICEN OBRA PÚBLICA, ASÍ COMO SOLICITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS MISMAS Y DE LOS CONTRATISTAS, EN SU CASO, TODOS LOS DATOS E INFORMES RELACIONADOS CON LAS OBRAS.

ARTICULO 53.- LOS AYUNTAMIENTOS, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO, DICTARÁN LAS NORMAS SOBRE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL DE LAS OBRAS PÚBLICAS QUE EJECUTEN SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES.

CAPITULO V

DEL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA DEL ESTADO

ARTICULO 54.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA, LLEVARÁ EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y FIJARÁ LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA CLASIFICAR A LAS PERSONAS INSCRITAS EN ÉL, DE ACUERDO CON SU ESPECIALIDAD, CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA Y DOMICILIO.

LA SECRETARÍA HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y DEL PÚBLICO EN GENERAL, LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL PADRÓN.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRA--

CIÓN PÚBLICA ESTATAL, SÓLO PODRÁN CELEBRAR LOS CONTRATOS DE --
OBRA PÚBLICA CON LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL PADRÓN, CUYO RE-
GISTRO ESTÉ VIGENTE.

LA CLASIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO
DEBERÁ SER CONSIDERADA POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA-
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN LA CONVOCATORIA Y CONTRATA--
CIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS.

ARTICULO 55.- LOS AYUNTAMIENTOS, EN RAZÓN DE LAS
OBRAS PÚBLICAS QUE REALICEN LLEVARÁN UN PADRÓN DE CONTRATISTAS,
EL CUAL SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE ESTE CAPÍTULO EN ---
CUANTO LE SEAN APLICABLES. LOS AYUNTAMIENTOS SÓLO PODRÁN CELE-
BRAR CONTRATO DE OBRA PÚBLICA CON LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL
PADRÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO Y DE NO EXISTIR ÉSTE, LA
CONTRATACIÓN DE OBRAS SE REALIZARÁ CON LAS PERSONAS INSCRITAS -
EN EL PADRÓN ESTATAL QUE SEÑALA ESTA LEY.

ARTICULO 56.- LAS PERSONAS INTERESADAS EN INS---
CRIBIRSE EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL ES-
TADO O DE LOS AYUNTAMIENTOS, DEBERÁN SOLICITARLO POR ESCRITO, -
ACOMPAÑANDO, SEGÚN SU NATURALEZA JURÍDICA Y CARACTERÍSTICAS, --
LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS:

I.- DATOS GENERALES DE LA INTERESADA.

II.- LA CAPACIDAD LEGAL DE LA SOLICITANTE.

III.- EXPERIENCIA Y ESPECIALIDAD.

IV.- CAPACIDAD Y RECURSOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y-
FINANCIEROS.

V.- MAQUINARIA Y EQUIPOS DISPONIBLES.

VI.- ESCRITURA CONSTITUTIVA Y REFORMAS.

VII.- INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CAUSAN

TES.

VIII.- REGISTRO EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EN EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA-PARA LOS TRABAJADORES.

IX.- REGISTRO VIGENTE EN LA CÁMARA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

X.- LOS DEMÁS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LA SECRETARÍA O EL AYUNTAMIENTO, EN SU CASO, CONSIDEREN PERTINENTES.

ARTICULO 57.- EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y EL DE LOS AYUNTAMIENTOS, TENDRÁ UNA VIGENCIA QUE ABARCARÁ DEL 10. DE JULIO AL 30 DE JUNIO DEL AÑO SIGUIENTE.

LOS CONTRATISTAS QUE TENGAN INTERÉS EN CONTINUAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO O EN EL DE LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTARÁN ANTE LA SECRETARÍA O ANTE EL AYUNTAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA, DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE SU REGISTRO, SU SOLICITUD DE REVALIDACIÓN, ACOMPAÑANDO LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS QUE PROCEDAN, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

LA INSCRIPCIÓN Y LA REVALIDACIÓN CAUSARÁN LOS DERECHOS QUE ESTABLEZCA LA TARIFA RESPECTIVA.

ARTICULO 58.- LA SECRETARÍA O LOS AYUNTAMIENTOS, DENTRO DE UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE VEINTE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD, RESOLVERÁN SOBRE LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN. TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SIN QUE HAYA RESPUESTA, SE TENDRÁ POR REGISTRADO AL SOLICITANTE O POR REVALIDADO EL REGISTRO.

ARTICULO 59.- LA SECRETARÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA SUSPENDER EL REGISTRO DE LOS CONTRATISTAS CUANDO:

I.- SE LES DECLARE EN ESTADO DE QUIEBRA O, EN SU CASO, SUJETOS A CONCURSO DE ACREEDORES, O

II.- INCURRAN EN CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE LES SEA IMPUTABLE Y QUE PERJUDIQUE LOS INTERESES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DEL GOBIERNO MUNICIPAL, SEGÚN CORRESPONDA.

CUANDO DESAPAREZCAN LAS CAUSAS QUE HUBIESEN MOTIVADO LA SUSPENSIÓN DEL REGISTRO, EL CONTRATISTA LO ACREDITARÁ ANTE LA SECRETARÍA O EL AYUNTAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA, LOS QUE DISPONDRÁN LO CONDUCENTE A FIN DE QUE EL REGISTRO DEL INTERESADO VUELVA A SURTIR TODOS SUS EFECTOS LEGALES.

ARTICULO 60.- LA SECRETARÍA Y LOS AYUNTAMIENTOS ESTÁN FACULTADOS PARA CANCELAR EL REGISTRO DE LOS CONTRATISTAS CUANDO:

I.- LA INFORMACIÓN QUE HUBIEREN PROPORCIONADO PARA LA INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN RESULTARE FALSA, O HAYAN ACTUADO CON DOLO O MALA FE EN UNA SUBASTA O EJECUCIÓN DE UNA OBRA.

II.- NO CUMPLAN EN SUS TÉRMINOS CON ALGÚN CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE A ELLOS, Y PERJUDIQUE CON ELLO GRAVEMENTE LOS INTERESES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, MUNICIPAL O EL INTERÉS GENERAL.

III.- SE DECLARE SU QUIEBRA FRAUDULENTE.

IV.- HAYAN CELEBRADO CONTRATOS EN CONTRAVENCIÓN CON LO DISPUESTO POR ESTA LEY, POR CAUSAS QUE LES SEAN IMPUTABLES, O

V.- SE LES DECLARE INCAPACITADOS LEGALMENTE PARA CONTRATAR.

ARTICULO 61.- CONTRA LAS RESOLUCIONES QUE NIEN LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCIÓN O REVALIDACIÓN, O DETERMINEN LA SUSPENSIÓN O LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN --

DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO O DE LOS AYUNTA--MIENTOS, EL INTERESADO PODRÁ INTERPONER RECURSO DE REVOCACIÓN-- EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

CAPITULO VI DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 62.- QUIENES INFRINJAN LAS DISPOSICIO--NES DE ESTA LEY O LAS NORMAS QUE CON BASE EN ELLA SE DICTEN, -- PODRÁN SER SANCIONADAS EN SU CASO, POR LA SECRETARÍA O EL AYUN--TAMIENTO DE QUE SE TRATE SEGÚN CORRESPONDA, CON MULTA DE 10 A--1000 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN LA CAPI--TAL DEL ESTADO, EN LA FECHA DE COMETERSE LA INFRACCIÓN.

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LOS CONTRATISTAS-- QUE INCURRAN EN INFRACCIONES A ESTA LEY, SEGÚN LA GRAVEDAD DEL ACTO U OMISIÓN DE QUE FUEREN RESPONSABLES, PODRÁN SER SANCIONA--DOS CON LA SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO EN EL PADRÓN--DE CONTRATISTAS DE OBRA PÚBLICA DEL ESTADO O DEL AYUNTAMIENT--TO, SEGÚN SE TRATE.

CUANDO PROCEDA, EN EL ÁMBITO ESTATAL, LA SECRE--TARÍA Y LA CONTRALORÍA PODRÁN PROPONER A LA DEPENDENCIA O ENTI--DAD CONTRATANTE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO EN -- QUE INCIDA LA INFRACCIÓN.

A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INFRINJAN LAS DIS--POSICIONES DE ESTA LEY, LAS AUTORIDADES COMPETENTES APLICARÁN--CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LAS SANCIO--NES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 63.- LAS MULTAS SE IMPONDRÁN CONFORME--A LOS SIGUIENTES CRITERIOS:

I.- SE TOMARÁ EN CUENTA LA IMPORTANCIA DE LA -- INFRACCIÓN, LAS CONDICIONES DEL INFRACTOR Y LA CONVENIENCIA -- DE DESTRUIR PRÁCTICAS TENDIENTES A INFRINGIR, EN CUALQUIER FOR--MA LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY O LAS QUE SE DICTEN CON BASE--EN ELLA.

II.- CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES, CADA UNO SERÁ SANCIONADO CON EL TOTAL DE LA MULTA QUE SE IMPONGA.

III.- TRATÁNDOSE DE REINCIDENCIA, SE IMPONDRÁ --- OTRA MULTA MAYOR, DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO PRECEDENTE, O SE DUPLICARÁ LA MULTA INMEDIATA ANTERIOR QUE SE HUBIERE IMPUESTO, Y

IV.- EN EL CASO DE QUE PERSISTA LA INFRACCIÓN SE IMPONDRÁN MULTAS COMO TRATÁNDOSE DE REINCIDENCIA, POR CADA DÍA QUE TRANSCURRA.

ARTICULO 64.- NO SE IMPONDRÁN SANCIONES CUANDO SE HAYA INCURRIDO EN LA INFRACCIÓN POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O DE CASO FORTUITO O CUANDO SE OBSERVE EN FORMA ESPONTÁNEA EL PRECEPTO QUE SE HUBIERE DEJADO DE CUMPLIR. NO SE CONSIDERARÁ QUE EL CUMPLIMIENTO ES ESPONTÁNEO CUANDO LA OMISIÓN SEA DESCUBIERTA POR LAS AUTORIDADES O MEDIE REQUERIMIENTO, VISITA, EXCUTATIVA O CUALQUIER OTRA GESTIÓN EFECTUADA POR LAS MISMAS.

ARTICULO 65.- EN EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO, SE OBSERVARÁN LAS SIGUIENTES REGLAS:

I.- SE COMUNICARÁN POR ESCRITO AL PRESUNTO INFRACCTOR LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE LA INFRACCIÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO QUE PARA TAL EFECTO SE SEÑALE Y QUE NO PODRÁ SER MENOR DE DIEZ DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

II.- TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER, Y

III.- LA RESOLUCIÓN SERÁ DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA Y SE COMUNICARÁ POR ESCRITO AL AFECTADO.

ARTICULO 66.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y-

DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENGAN CONOCIMIENTO DE INFRACCIONES A ESTA LEY Y DE LAS NORMAS -- QUE DE ELLA SE DERIVEN, DEBERÁN COMUNICARLO, EN SU CASO, A LA SECRETARÍA, A LA CONTRALORÍA O AL AYUNTAMIENTO, SEGÚN CORRESPONDA.

LA OMISIÓN A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR SERÁ SANCIONADA ADMINISTRATIVAMENTE.

ARTICULO 67.- LOS CONVENIOS O CONTRATOS QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y LOS AYUNTAMIENTOS REALICEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO POR ESTA LEY, ESTARÁN AFECTADOS DE NULIDAD ABSOLUTA.

CAPITULO VII DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 68.- EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE, EN SU CASO, LA SECRETARÍA O EL AYUNTAMIENTO QUE CORRESPONDA, EL INTERESADO PODRÁ INTERPONER ANTE ÉSTOS, RECURSO DE REVOCACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA NOTIFICACIÓN.

LA TRAMITACIÓN DEL RECURSO SE SUJETARÁ A LAS NORMAS SIGUIENTES:

I.- SE INTERPONDRÁ POR EL RECURRENTE MEDIANTE ESCRITO EN EL QUE EXPRESARÁ LOS AGRAVIOS QUE EL ACTO IMPUGNADO LE CAUSE, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE SE PROPONGA RENDIR Y ACOMPAÑANDO COPIA DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA, ASÍ COMO LA CONSTANCIA DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA ÚLTIMA, EXCEPTO SI LA NOTIFICACIÓN SE HIZO POR CORREO.

II.- EN EL RECURSO NO SERÁ ADMISIBLE LA PRUEBA DE CONFESIÓN DE LAS AUTORIDADES. SI DENTRO DEL TRÁMITE QUE HAYA DADO ORIGEN A LA RESOLUCIÓN RECURRIDA, EL INTERESADO TUVO OPORTUNIDAD RAZONABLE DE RENDIR PRUEBAS, SÓLO SE ADMITIRÁN EN EL RECURSO LAS QUE HUBIERE ALLEGADO EN TAL OPORTUNIDAD.

III.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EL RECURRENTE DEBERÁ RELACIONARLAS CON CADA UNO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS, Y SIN EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO SERÁN DESECHADAS.

IV.- SE TENDRÁN POR NO OFRECIDAS LAS PRUEBAS DE DOCUMENTOS SI ÉSTOS NO SE ACOMPAÑAN AL ESCRITO EN QUE SE INTERPONGA EL RECURSO Y EN NINGÚN CASO SERÁN RECABADAS POR LA SECRETARÍA O EL AYUNTAMIENTO, SALVO QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE EN QUE SE HAYA ORIGINADO LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.

V.- LA PRUEBA PERICIAL SE DESAHOGARÁ CON LA PRESENTACIÓN DEL DICTAMEN A CARGO DEL PERITO DESIGNADO POR EL RECURRENTE. DE NO PRESENTARSE EL DICTAMEN DENTRO DEL PLAZO DE LEY, LA PRUEBA SERÁ DECLARADA DESIERTA.

VI.- LA SECRETARÍA O EL AYUNTAMIENTO PODRÁ PEDIR QUE SE LE RINDAN LOS INFORMES QUE ESTIME PERTINENTES POR PARTE DE QUIENES HAYAN INTERVENIDO EN EL ACTO RECLAMADO.

VII.- LA SECRETARÍA O EL AYUNTAMIENTO ACORDARÁN LO QUE PROCEDA SOBRE LA ADMISIÓN DEL RECURSO Y DE LAS PRUEBAS QUE EL RECURRENTE HUBIERE OFRECIDO, QUE DEBERÁN SER PERTINENTES E IDÓNEAS PARA DILUCIDAR LAS CUESTIONES CONTROVERTIDAS. ESTAS AUTORIDADES ORDENARÁN EL DESAHOGO DE LAS MISMAS DENTRO DEL PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES EL QUE SERÁ IMPRORRÓGABLE, Y

VIII.- VENCIDO EL PLAZO PARA LA RENDICIÓN DE LAS PRUEBAS, SE DICTARÁ RESOLUCIÓN EN UN TÉRMINO QUE NO EXCEDERÁ DE TREINTA DÍAS HÁBILES.

ARTICULO 69.- CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE CANCELE O SUSPENDA EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DEL ESTADO PODRÁ SOLICITARSE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO, CONFORME A LAS SIGUIENTES BASES:

I.- SERÁ SOLICITADA EN EL MISMO ESCRITO EN EL QUE SE INTERPONGA EL RECURSO.

II.- DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, LA SECRETARÍA SEÑALARÁ LA GARANTÍA Y EL MONTO POR EL QUE ÉSTA

DEBA OTORGARSE; Y

III.- OTORGADA LA GARANTÍA, SE SUSPENDERÁ LA ---
APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.

ESTAS BASES REGIRÁN A LA VEZ PARA LOS GOBIER--
NOS MUNICIPALES DE LLEVAR LOS AYUNTAMIENTOS SUS PROPIOS PADRO
NES DE CONTRATISTAS.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- SE DEROGAN TODAS AQUELLAS -
DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 47 DE PLANIFICACIÓN Y EDIFICA
CIÓN DEL ESTADO DE SONORA Y DE CUALESQUIER OTRO ORDENAMIENTO--
JURÍDICO QUE SE OPONGAN A LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY.

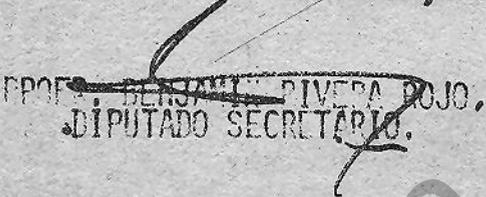
ARTICULO SEGUNDO.- LA PRESENTE LEY ENTRARÁ EN-
VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFI---
CIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO TERCERO.- EL REGLAMENTO DE LA PRESEN-
TE LEY SE EXPEDIRÁ A MAS TARDAR CIENTO OCHENTA DÍAS DESPUÉS -
DE LA PUBLICACIÓN DE ÉSTA.

----- EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
HERMOSILLO, SONORA, 17 DE AGOSTO DE 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACAZARI"

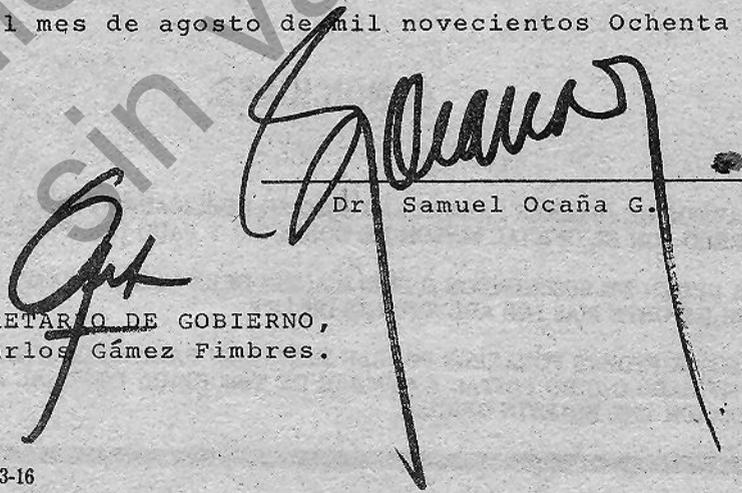

DIPUTADO PRESIDENTE.

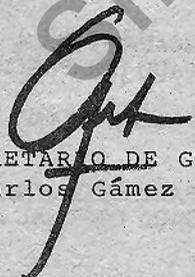

DIPUTADO SECRETARIO.


DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos Ochenta y Cuatro.


Dr Samuel Ocaña G.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO, DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.